

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Manizales, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio N° 1847
Rad. 2022-00448

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Manizales, por la señora por la señora **SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO** en representación de sus menores hijos **M.C.O.M. y J.F.O.M.**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OSSA MARTÍNEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha, por la suma de **once millones trece mil seiscientos noventa y un pesos (\$11'013.691) M/CTE**, así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
FEBRERO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
ABRIL	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
MAYO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
JUNIO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
JULIO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
AGOSTO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
SEPTIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00
OCTUBRE	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
NOVIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00
DICIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
FEBRERO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
MARZO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
ABRIL	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
MAYO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
JUNIO	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
JULIO	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
AGOSTO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
SEPTIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
OCTUBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
NOVIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
DICIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
FEBRERO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
MARZO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
ABRIL	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
MAYO	\$399.059.00	\$ 300.000.00	\$99.059.00
JUNIO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
JULIO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
AGOSTO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
SEPTIEMBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
OCTUBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
NOVIEMBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la audiencia celebrada entre las partes, ante la comisaría de familia Galán, en la ciudad de Pereira, Risaralda, en donde le fueron fijados alimentos en favor de los menores JUAN FELIPE y MARÍA CAMILA OSSA MORALES, consistente en que el señor **ANDRÉS FELIPE OSSA MARTÍNEZ**, aportaría para el sostenimiento de sus menores hijos, el equivalente a la suma de \$ 250.000.00, mensuales indicando que dicha cuota incrementará de acuerdo al IPC, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO**.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del

mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 30% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado como trabajador de la empresa maserautos en la ciudad de Manizales.

Frente a la solicitud de decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posean el demandado en las cuentas de ahorros o corrientes, se resolverá una vez se determine la procedencia o no de la medida de embargo y retención del salario.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **ANDRÉS FELIPE OSSA MARTÍNEZ** y en favor de los menores JUAN FELIPE y MARÍA CAMILA OSSA MORALES, representados por la señora **SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha, por la suma de **once millones trece mil seiscientos noventa y un pesos (\$11'013.691) M/CTE**, así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
FEBRERO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
ABRIL	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
MAYO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
JUNIO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
JULIO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
AGOSTO	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
SEPTIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00

OCTUBRE	\$371.839.00	\$ 00.00	\$371.839.00
NOVIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00
DICIEMBRE	\$371.839.00	\$ 300.000.00	\$ 71.839.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
FEBRERO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
MARZO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
ABRIL	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
MAYO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
JUNIO	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
JULIO	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
AGOSTO	\$377.826.00	\$ 300.000.00	\$77.826.00
SEPTIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
OCTUBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
NOVIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00
DICIEMBRE	\$377.826.00	\$ 00.00	\$377.826.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
FEBRERO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
MARZO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
ABRIL	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
MAYO	\$399.059.00	\$ 300.000.00	\$99.059.00
JUNIO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
JULIO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
AGOSTO	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
SEPTIEMBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
OCTUBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00
NOVIEMBRE	\$399.059.00	\$ 00.00	\$399.059.00

Por las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de todos los emolumentos que devengue el demandado **ANDRES FELIPE OSSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.025**, al servicio de la empresa MASERAUTOS. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez resuelta la medida, se decretará lo pertinente frente al embargo y retención de cuentas y otros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Parágrafo: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **SANDRA YASVEY - MORALES CASTAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30393411.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **ANDRES FELIPE OSSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.025**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **ANDRES FELIPE OSSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.025** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P. Lo anterior a cargo de la parte demandante

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **SARA RAMÍREZ MARÍN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.234.385 y adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18618a6d52d69b47fa610c38d5a0b2d8330572d74c517a9dfb68f7ea0230b6e**

Documento generado en 12/12/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>